

RES. 0648/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000924, ENT. N° 663/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53178 para la contratación de una empresa para realizar los trabajos asociados al tendido de cable de fibra óptica, tipo ADSS, en la línea de 150KV Tacuarembó-Rivera;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 4/9/2020 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron las firmas Teyma Uruguay S.A y Electrotecnia Novas SA;

2) que efectuado el análisis primario de las ofertas, con fecha 16/12/2020 y al amparo del artículo 66 del TOCAF, se solicitó a la firma Electrotecnia Novas SA la siguiente información complementaria a efectos de continuar con el estudio de su oferta: a) detalle de tareas que realizará directamente la contratista y cuales ejecutará a través de la subcontratista, y b) aclaración de cuál es la longitud de cada una de las líneas de tensión mayor o igual a 132kV que declara como antecedentes de obra;

3) que con fecha 17/12/20 se recibió la respuesta a la solicitud de aclaraciones, expresando la empresa requerida que: a) se encargará de la ejecución de ingeniería del proyecto, mientras que los suministros y la construcción de la obra estará a cargo de Cobra Instalaciones y Servicios SA; los antecedentes fueron debidamente presentados y fundados

en la oferta; b) en los puntos 1.8.1 y 1.8.2 del Pliego de condiciones donde detalla los antecedentes solicitados no hace referencia al oferente sino que expresa textualmente “La empresa encargada”, por lo cual devenga que los antecedentes presentados en la oferta de la empresa Cobra Instalaciones y Servicios SA cumple con los requisitos exigidos; y c) entiende que la solicitud de antecedentes para la empresa no es fundada ya que auspicia en calidad de oferente y no de “Empresa encargada”;

4) que con fecha 5/1/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones continuó con el estudio de las ofertas, dictaminando que:

4.1) Teyma Uruguay S.A. cumple sustancialmente las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones,

4.2) analizada la oferta y las aclaraciones recibidas por Electrotecnia Novas S.A, se concluyó que la misma cumple sustancialmente con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones,

4.3) se procedió a realizar el orden creciente de precios, de acuerdo con lo establecido en el Punto 14.2, Volumen I, Parte A del Pliego de Condiciones, del que surge que Teyma Uruguay S.A ocupa el primer lugar en el mismo, por lo que se propone la adjudicación del llamado a la referida firma, por un monto total \$ 57:501.555,26 (obra civil y montaje, imprevistos, ensayos, suministros y servicios conexos, Leyes Sociales, imprevistos, ajuste de precios e IVA incluidos);

5) que el plazo del contrato será de 9 meses a partir de su entrada en vigencia, de acuerdo con lo previsto en el Punto 1.2 de la parte B de las bases del llamado;

6) que con fecha 12/1/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 3 no presenta créditos disponibles por los montos de U\$S 241.693,20 y \$ 37:899.360,97 (netos de impuestos) para comprometer e incorporar en el Ejercicio 2021;

7) que por Resolución G.G. 4/21 de fecha 9/2/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad-referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que sin perjuicio de lo anterior, se contravino lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, en razón de que se dispuso un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por lo expresado en el considerando 2) de la presente Resolución;

2) Devolver las actuaciones.

LM